



OCTAVA. SALARIO. Como contraprestación por los servicios que reciba **"EL MUNICIPIO"**, pagara a **"EL TRABAJADOR"** de conformidad con el presente Contrato, la cantidad total quincenal de **\$ 1,650.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma que es bruta antes de impuestos, los cuales, serán enterados a las autoridades fiscales por **"EL MUNICIPIO"** mediante la deducción legal que le resulte aplicable; para pagarse de forma quincenal siendo estos los días 15 y 30 de cada mes.

NOVENA. MODO DE PAGO. La cantidad descrita en la cláusula anterior, compensa a **"EL TRABAJADOR"** tanto por la calidad del trabajo que realice como el tiempo que dedique, pagos con los que el trabajador manifiesta su conformidad de que le sea entregada en efectivo o mediante pago por nomina electrónica con la Institución Bancaria que para tal efecto determine el MUNICIPIO, obligándose a firmar los recibos correspondientes a los pagos o depósitos realizados en su favor por **"EL MUNICIPIO"**.

Así mismo, las partes establecen que en el salario mencionado en los párrafos que anteceden de esta misma cláusula, queda incluido el pago correspondiente a los días de descanso semanal, **así como a séptimos días.**

DECIMA. VIGENCIA. Este Contrato se celebra por obra determinada conforme a lo que ha sido anterior y expresamente establecido en él, **"EL TRABAJADOR"** acepta que las actividades específicas que realice para el trabajo que se le está requiriendo, será por obra determinada, derivado del proyecto de trabajo en el que participa como **OPERATIVO.**

DECIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" reconoce que la relación de trabajo se extinguirá en la fecha pactada debido a la conclusión de la obra o proyecto específico para el cual el trabajador fue contratado, de conformidad con la fracción IV del artículo 23 del estatuto jurídico de los y Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados sin responsabilidad alguna para el Municipio, así mismo podrá concluir en cualquier momento con mutuo consentimiento de ambas partes de conformidad con la fracción II del mismo artículo.

DECIMA SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" se obliga a realizar de manera personal y directa las funciones para las cuales fue contratado por **"EL MUNICIPIO"**, por lo tanto a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro sobre los servicios prestados que ampara este Contrato, salvo los casos previstos de manera expresa por la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados. sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA TERCERA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se dé cualquiera de las causales establecidas en las fracciones del artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados; o de las siguientes causas:

1. Cuando **"EL TRABAJADOR"** no desempeñe su trabajo encomendado con calidad y eficiencia necesaria.
2. Engañar **"EL TRABAJADOR"** con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan la capacidad, aptitudes o facultades que carezca.
3. En caso de que **"EL TRABAJADOR"**, subcontrate o haga cesión de derechos u obligaciones que se desprendan de este Contrato a un tercero.
4. Ocasionar **"EL TRABAJADOR"** intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
5. Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

0) a a a [KAUgà: a a a
 à^A^i.[] a a a a e e
 Ø } a a a ^) q • K A
 CE d F F E a a a X A A A e e
 S O V O C E
 CE d A J A A e A A A e e
 S V O C E E A
 CE d J A A A e e
 S O U U U O C E E
 H E a a a) A A A A • A
 S O T O C E
 U ^ { a a • A A A [(- 5) A
] } q A A



6. Cualquier incumplimiento a las cláusulas de este Contrato o a las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA. "EL TRABAJADOR" tendrá las siguientes obligaciones que están estipuladas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados y demás, las siguientes:

1. Preparar los elementos adecuados para el correcto y fiel desempeño de sus funciones.
2. Desarrollar los programas y/o trabajos que le encomiende su jefe inmediato jerárquico como **OPERATIVO**.
3. Firmar los recibos de pago estampando su firma autógrafa o huella dactilar que le sean presentados por **"EL MUNICIPIO"**, en los cuales, se contengan las cantidades que reciba por concepto de salario.
4. Cumplir efectivamente los horarios que resulten del tiempo contratado.
5. Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"** se le requiera a **"EL TRABAJADOR"** cambiarse de lugar de adscripción o de centro de trabajo, por necesidades del servicio, deberá trasladarse al lugar que le sea asignado, por el término en que **"EL MUNICIPIO"** le indique, y al área a la que está adscrito, deberá dar aviso a la Dirección de Administración para los cambios necesarios.

DECIMA QUINTA. "EL TRABAJADOR" ha sido notificado ampliamente sobre el tipo y forma de contratación de su naturaleza laboral y sus condiciones generales de trabajo, aceptando expresamente estar de acuerdo y con entera conformidad de desempeñar su trabajo conforme a lo previsto en la fracción IV y último párrafo del artículo 5, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados, por cuya aceptación expresa se tiene plenamente los alcances legales de las condiciones que le son impuestas, al tenor del amplio respeto de la Ley y de su absoluta voluntad de así convenirlo.

DECIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente en el mismo, las partes se someten a lo establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados.

DECIMA SEPTIMA. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes se someten expresamente a los Tribunales del Estado de Aguascalientes., renunciando expresamente **"EL TRABAJADOR"** a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

Leído y entendido el presente Contrato, ambas partes lo firman de conformidad imponiéndose al contenido y fuerza legal del mismo en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes., el **16 DE JUNIO DE 2019.**

"POR EL MUNICIPIO"

LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE
SINDICO PROCURADOR

TESTIGOS

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"EL TRABAJADOR"

C. CASTILLO MONTOYA ERIK ISAIAS

LIC. TULIA ESTELA CARRERA REYES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Ólã à æ[KÁUgà:ææÁ
à^A^!{ } ææð æææ
Ø } áææ ^} q • KÁ
CEdAFHE ææ&X/æ^Áææ
SÖVCEUÉ
CEdã J Á Á €æ^Áæá
SVCÖWÖCEÉ ÉÁ
CEdã J Á Á €æ^Áæá
SÖUUUUÖCEÉ É
H É ææ&æ) Áæ^Á. Á
SÖT ÖÖÖÉ
Ü^ { ææ^Áææ/ [(-) Á
] } q ææÁ

COLOFON DE VERSION PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

Identificación de documento del que se elabora la versión pública:


Contratos de personal contratado dentro del rubro de Salarios Asimilados. ERIK ISAIAS CASTILLO

MONTOYA.

N°	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó la rúbrica de persona física Páginas: 1,2,3,4.	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: La rúbrica o ante firma al pie de un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste, al constituirse como información confidencial.</p>
2	Se eliminó el Registro Federal de Contribuyentes Páginas: 1	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: El Registro Federal de Contribuyente es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la Homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos y distinguir a cada uno de los habitantes, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>

3	Se eliminó la Clave Única de Registro de Población Páginas: 1	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: Clave Única de Registro de Población. En México, la Clave Única de Registro de Población (CURP) es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país. Con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila. La fecha de nacimiento. El sexo. La entidad federativa de nacimiento. Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.</p>
4	Se eliminó el domicilio Páginas: 1	<p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: Domicilio es dato sensible que revela información personal la cual al ser identificable puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física o su familia, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste, al constituirse como información confidencial.</p>

Firma del titular del área, quien clasifica.



LIC. TULIA ESTELA CARRERA REYES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

2° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2019